Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Solicitudes Folio: **01570920 y 01571120**
Expediente: **RR-0177/2021 y su acumulado RR-0178/2021**

Sentido: **Revocación Parcial.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0177/2021 y su acumulado RR-0178/2021,** relativo a los recursos de revisión interpuestos por *****************, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la ahora recurrente remitió dos solicitudes de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron registradas con el número de folio 01570920 y 01571120, en los términos siguientes:

> ***"INFORMACIÓN SOLICITADA: De acuerdo con el Contrato de Prestación del Servicio Integral de Gestión Vehicular e Implementación de una Plataforma para la Operación y Administración de los Sistemas de Control Vehicular DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 y en atención a su fracción III de la Clausula Octava, la cual establece que entre LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE se encuentra:***
> ***III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento objeto del presente contrato por conducto de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Publica, así como la Dirección General de Gobierno Electrónico de la Secretaria de Administración, en lo referente a la coordinación y seguimiento de la implementación para la compatibilidad de los sistemas informáticos de EL PROVEEDOR con los sistemas informáticos de LA CONTRATANTE necesarios para la prestación de servicio del presente contrato.***

Ahora bien, del proemio del contrato que nos ocupa, así como de sus declaraciones se colige que la contratante será tanto la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO LA SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que solicito me informe lo siguiente: de las infracciones captadas de manera mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V. solicito se me dé a conocer ¿ cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2020".

II. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

"***De conformidad con los Acuerdos derivados del fenómeno de la contingencia por el COVID-19, de fecha diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince de julio, treinta de julio, cuatro y catorce de agosto, quince de julio, treinta de julio, cuatro y catorce de agosto, quince y veintiocho de septiembre todos de dos ml veinte, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y resultante de su Acuerdo del día doce de enero de dos mil veintiuno le informó que los plazos para atender su Solicitud de Acceso a la Información empiezan a surtir efectos a partir del diez de mayo de dos mil veintiuno en ese sentido, se da contestación en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:***

…

Con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le comunique que este Sujeto Obligado no es competente para dar contestación a

su cuestionamiento, por lo que se le sugiere dirija su pregunta al Sujeto Obligado competente, para tal efecto se le proporcionar los siguientes datos de contacto:

- ***Secretaría de Planeación y Finanzas.***
- ***Nombre del titular de la UT: Juan Garza Seco-Maurer.***
- ***Correo electrónico: transparencia.sf@puebla.gob.mx***
- ***Teléfono: 01(222) 2.29.70.00 ext. 4074.***
- ***Domicilio: Avenida 11 oriente 2224 Col. Azcarate Puebla, Pue. Código Postal 72501.***

Toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Articulo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a la secretaria de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX…

Así mismo puede realizar sus preguntas a través del siguiente link: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 penúltimo párrafo, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, CONFIRMÓ la determinación de Incompetencia para proporcionar la información, en la Primera Sesión Ordinaria…".

III. El veinticuatro de mayo del año en curso, la recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos recursos de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Ese mismo día, el presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibidos los recursos interpuestos, asignándoles el número de expediente **RR-0177/2021 y**

RR-0178/2021, turnando los presentes autos, a las Ponencias correspondientes, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por proveídos de fechas ocho y catorce de junio de dos mil veintiuno, se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrar los expedientes, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

V. Por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, solicitó la acumulación respecto del expediente RR-0178/2021 al RR-0177/2021 a efecto evitar emitir resoluciones contradictorias.

VI. Por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno se acordó acumular el recurso de revisión RR-178/2021 al RR-177/2021 a efecto de evitar emitir resoluciones contradictorias, asimismo se estuvo en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, ofreciendo pruebas.

Por otra parte, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Los presentes medios de impugnación cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos que acontecieron en los recursos de revisión interpuestos.

En primer lugar, en el expediente número **RR-0177/2021**, la recurrente manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

> ***"…II…Con lo cual, dicho sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a mi solicitud realizada, además de señalar que la Secretaría de Planeación y Finanzas es la competente para conocer mi solicitud de información.***
> ***Si bien es cierto que la Secretaria de Planeación y Finanzas dentro de sus atribuciones se encuentra el efectuar los pagos correspondientes, también es cierto que la Secretaría de Seguridad Pública es el área verificadora del contrato, por lo que de manera indirecta debe conocer el tema de recaudación del contrato anteriormente mencionado, toda vez que para que el pago sea realizado a la empresa Interpcroof, esta última deberá realizar la contra entrega de los reportes periódicos establecidos en la Clausula Quinta del instrumento***

contractual (ANEXO 3), siendo Seguridad Pública la que debe conocer los mismos, toda vez que se trata de temas de operación del contrato…".

Por cuanto hace al recurso **RR-0178/2021** la recurrente manifestó:

"…II…Con lo cual, dicho sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a mi solicitud realizada, además de señalar que la Secretaría de Planeación y Finanzas es la competente para conocer mi solicitud de información.

Si bien es cierto que la Secretaria de Planeación y Finanzas dentro de sus atribuciones se encuentra el efectuar los pagos correspondientes, también es cierto que la Secretaría de Seguridad Pública es el área verificadora del contrato, por lo que de manera indirecta debe conocer el tema de recaudación del contrato anteriormente mencionado, toda vez que para que el pago sea realizado a la empresa Interpcroof, esta última deberá realizar la contra entrega de los reportes periódicos establecidos en la Clausula Quinta del instrumento contractual (ANEXO 3), siendo Seguridad Pública la que debe conocer los mismos, toda vez que se trata de temas de operación del contrato…".

Por su parte, el sujeto obligado, en sus informes manifestó:

"***PRIMERO. - Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente en el punto marcado con el número II y VI, el cual a la letra dice:***

II…Con lo cual, dicho sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a mi solicitud realizada, además de señalar que la Secretaría de Planeación y Finanzas es la competente para conocer mi solicitud de información.

VI.- Si bien es cierto que la Secretaria de Planeación y Finanzas dentro de sus atribuciones se encuentra el efectuar los pagos correspondientes, también es cierto que la Secretaria de Seguridad Pública es el área verificadora del contrato, por lo que de manera indirecta debe conocer el tema de recaudación del contrato anteriormente mencionado, toda vez que para que el pago sea realizado

a la empresa Intepcroof, esta última deberá realizar la contra entrega de los reportes periódicos establecidos en la Clausula Quinta del instrumento contractual (ANEXO 3), siendo Seguridad Publica la que debe conocer los mismos, toda vez que se trata de temas de operación del contrato.

Se afirma lo anterior, toda vez que como se le hizo de conocimiento del agravio en la contestación a su solicitud de información, la secretaria de seguridad pública del estado, en su carácter de sujeto obligado, no es competente para proporcionarle la información que solicita, ya que quien se encarga de realizar los pagos relativos a los contratos que suscribe el Gobierno del Estado es la secretaria de planeación y finanzas, tal y como se desprende del articulo 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

"Articulo 33…

XX..

IX…".

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no puede emitir una información que no es generada por esta Dependencia, ya que como quedo establecido en el articulo antes mencionado, quien realiza los pagos correspondientes, es por Ley, la secretaria de Planeación y Finanzas.

Además de lo antes mencionado, se debe de tomar en consideración lo establecido en el articulo XLII del citado artículo 33 de la citada Ley que establece lo siguiente: …

De lo antes mencionado, se desprende que le corresponde a la citada Secretaría elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio económica del estado, encuadrado en estas la información de lo que se paga por contratos y sobre todo, ser la fuente de información oficial, por lo que por Ley, quien debe proporcionar la información solicitada es la multicitada dependencia de la Administración Pública Estatal y no la Secretaría de Seguridad Pública del Estado."

Sexto. En este punto se valoran las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La recurrente anunció y se admitieron las pruebas siguientes:

En relación al recurso de revisión RR-177/2021:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 01570920, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En relación al recurso de revisión RR-178/2021

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 01571120, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Finalmente, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, ofreció y se admitieron las pruebas siguientes:

En relación a los expedientes RR-177/2021 y RR-178/2021

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del ciudadano Jesús Osorio Palacios, como Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el articulo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y

soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En los términos ofrecidos, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales públicas y privadas ofrecidas por las partes, al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se estudiará el fondo del presente asunto en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente remitió electrónicamente a la Secretaría de Seguridad Pública, dos solicitudes de acceso a la información, en las cuales preguntó cuánto se había pagado mensual a la persona moral denominada INTECPROOF S.A. de C.V, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veinte, por los servicios prestados y el monto recaudado de manera mensual por los pagos de las infracciones generadas con las cámaras de foto infracción, todo lo anterior en razón al contrato con número DABS/GESAL-053/SPF/079/2019.

A lo que, el sujeto obligado contestó que no era de su competencia las solicitudes, ya que lo era la Secretaría de Planeación y Finanzas; en términos del numeral 33 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, se sugeriría que redijera la misma a dicha secretaría; por lo que, el entonces solicitante se inconformó en contra de la declaratoria de la incompetencia hecha valer por la autoridad responsable, en virtud de que, manifestó que si bien era cierto que la Secretaría de Planeación y Finanzas dentro de sus atribuciones se encontraba los pagos correspondientes, también lo era que el sujeto obligado es el área verificadora del multicitado contrato, tal como lo establece en su clausula quinta.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia al rendir sus informes justificados, manifestó que era infundado e inoperante el agravio vertido por el recurrente, en virtud de que, no era competente para otorgarle la información requerida, porque, la encargada de realizar los pagos relativos a los contratos suscrito por el Gobierno del Estado era la Secretaría de Planeación y Finanzas, tal como lo establece el artículo 33 fracciones IX, XX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y

seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. … A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. …"***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. … VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. …"***

Por su parte, los artículos 2, fracción I, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

> ***"ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***
> ***I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades."***
>
> ***"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima***

publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
… XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
… XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; …"

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
… VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; …"

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
… IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; …"

"Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; …"

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. …"

> ***"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***
> ***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial."***

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En tal sentido, debemos precisar que el recurrente hizo consistir su agravio en que el sujeto obligado le manifestó que era incompetente para otorgar la información solicitada.

Ahora bien, no se debe perder de vista que la información requerida por el entonces solicitante consistió a que le diera conocer el monto recaudado de manera mensual sobre los pagos de las infracciones generadas con las cámaras de foto infracción y el pago a la persona moral denominada INTECPROOF S.A. DE C.V., en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, de dos mil veinte, ambos en relación al contrato número DABS/GESAL-053/SPF/079/2019.

Bajo este orden de ideas, en autos se observa que, el contrato antes citado, es referente a la prestación del servicio integral de gestión Vehicular e Implementación de una Plataforma para la Operación y Administración de los Siguientes Sistemas de Control Vehicular: Monitoreo de Velocidad a Vehículos Buscados a través de la Matricula y el Sistema de Control del Padrón Vehicular, que celebró por una parte el Gobierno del Estado de Puebla, representado por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en su calidad de usuaria y en lo sucesivo se les denominara contratantes y por otra parte la persona moral

denominada INTECPROOF S.A. DE C.V, en lo sucesivo el proveedor, en el punto uno de la declaraciones se observa lo siguiente:

> ***"I.- De "LA CONTRATANTE".***
> ***I.1.- Que son Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, y esta facultadas para intervenir en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, 15, 17, 19, 23, 31 fracciones II y XV, 33 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla…".***

Por otra parte, en la cláusula segunda del multicitado contrato se advierte lo que a continuación se transcribe:

> ***"1.5. Procesamiento de las evidencias captadas.***
> ***"EL PROVEEDOR" garantiza que todas las evidencias captadas serán evaluadas en el primer filtro de procesamiento y que cuenta con instalaciones y con el personal necesario para evaluar cada uno de las evidencias tomadas por los dispositivos de elección de acuerdo con los criterios que establezca "LA CONTRATANTE".***
> ***Descripción del proceso de evaluación:***
> ***Durante el periodo de evaluación, el personal de "EL PROVEEDOR" verifica que la fotografía permite apreciar claramente la matrícula de vehículo y coteje que los datos del padrón vehicular coincidan con el vehículo que aparece en pantalla, en caso de que coincida y la imagen permita apreciar claramente las característica del vehículo y la placa se realiza un acercamiento de la placa y otro del vehículo y se acepta la evidencia para ser enviada el siguiente filtro, de lo contrario se rechaza y se selecciona de las opciones de descarta la que mejor descrita la causal de rechazo de la evidencia…***
>
> ***Validación:***

Para hacer oficial una multa, el sistema de "EL PROVEEDOR" cuenta con un exceso restringido o un proceso de validación, el cual debe ser efectuado por un oficial de tránsito facultado, "EL PROVEEDOR" entregara los accesos requeridos para los oficiales destinados a este propósito, así como también se encargará de la implementación de un centro de validación para los oficiales en el lugar que la contratante indique…

1.7. Generación de conexiones e interfaces necesarias para la comunicación del sistema y las dependencias.

Como desarrollador del software de procesamiento "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para generar las conexiones con distintas dependencias de gobierno, tanto para recibir información requerida para completar el proceso de generación de multas como para enviar la información sobre las mismas a cualquier entidad que lo requiera, previa autorización de la contratante. Los enlaces que "EL PROVEEDOR" utilizara son los siguientes:

Consulta de matrícula, para obtener el padrón vehicular los datos del vehículo infractor y corroborar que la fotografía corresponde con el vehículo.

Envió a finanzas para permitir el cobro de las multas emitidas en esta dependencia.

Envió a la dirección de tránsito para permitir brindar atención ciudadana…

2.3. Pagos

El sistema de Administración de Infracciones cuenta con un módulo de recepción de pagos de multas generados, este módulo tiene la posibilidad de tomar pagos no solamente estatales, sino también municipales previo acuerdo y inscripción con los municipios que así lo requieran, mediante la importación de las multas municipales…

"EL PROVEEDOR" coordinara con la Secretaría de Planeación y Finanzas la entrega de este módulo y realizara las adecuaciones pertinentes al mismo para garantizar su correcto funcionamiento para fines de la cobranza efectiva de las infracciones…".

Asimismo, en el contrato número DABS/GESAL-053/SPF/079/2019, en su cláusula quinta dice:

"QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" deberá ingresar sus facturas con "LA CONTRATANTE" cubriendo los requisitos legales y administrativos vigentes, ya que será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", los problemas que para su cobro representen. Las facturas deberán ser expedidas de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	***GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA***
R.F.C.	***GEP8501011S6***
DIRECCIÓN	***CALLE 11 ORIENTE No. 2224, COL. AZCARATE, C.P. 72501, PUEBLA, PUE.***

"LA CONTRATANTE" no cubrirá la factura que no esté validada en su totalidad, además de no liberará el pago de la factura correspondiente si esta no cuenta con toda la documentación que ampare la total realización del servicio.
El pago se realizará de manera mensual por la cantidad de $21, 491, 448.88 M.N. (veintiún millones cuatrocientos noventa y un mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 88/100 Moneda Nacional), de acuerdo con la propuesta económica ofertada por el "EL PROVEEDOR" y contra entrega de los reportes periódicos solicitados en la siguiente tabla:

MONITOREO DEL SERVICIO		
Capacitación	***Mensual***	***Ubicación, fecha, cantidad de imágenes captadas.***
Evaluación	***Mensual***	***Imágenes evaluadas, imágenes rechazadas, imágenes aceptadas, porcentaje de rechazo por causal.***
Validación	***Mensual***	***Imágenes evaluadas,***

		imágenes rechazadas, imágenes aceptadas, porcentaje de rechazo por causal.
Generación de incidentes	***Mensual***	***Fotomultas emitidas.***
Entrega	***Mensual***	***Fotomultas entregadas y devueltas.***

Aunado a lo anterior "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a procesar por lo menos 380, 000 (trescientos ochenta mil) captaciones según los parámetros establecidos en los dispositivos tecnológicos por la autoridad competente de manera mensual, una vez que la totalidad de los equipos están instalados, de acuerdo al calendario de implementación referido en el punto 5 del Anexo 1 contenido de la cláusula segunda del presente contrato. En caso de no llega a dicha cifra en el corte mensual, el servicio no será pagado por "LA CONTRATATE". Así mismo cuando resulte mayor la cantidad de incidentes procesados estas no serán cubiertas o pagadas a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá entrega a "LA CONTRATANTE" reportes periódicos configurables de cada uno de los procesos del sistema integral. Las características y/o periocidad de los reportes podrán ser modificadas según las necesidades de "LA CONTRATANTE".
Dicho pago se realizará a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura que cumplan con los requisitos fiscales y administrativos, mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", de BANORTE número de cuenta… clave interbancaria…

Se hace del conocimiento de "EL PROVEEDOR", que "LA CONTRATANTE" será la responsable de llevar a cabo la retención a que se refiere al Artículo 32 fracción V de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, y de sus correlativos de los próximos ejercicios fiscales de que se trate, correspondiente al pago de derechos equivalente al 5 al millar sobre el importe

> ***de su factura antes de I.V.A, el cual se deberá considerar en la presentación de su factura.***
> ***Solo será retenido y enterado a la autoridad fiscal por "LA CONTRATANTE" el I.V.A., cualquier otro impuesto o derecho deberá ser cubierto y enterado por parte de "EL PROVEEDOR"."***

Finalmente, en la cláusula octava del contrato se observa:

> ***"OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONTRATANTE".***
> ***I. Pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad fijada en la cláusula Cuarta por concepto de pago, en los términos previstos en la cláusula Quinta, ambas del presente instrumento.***
> ***II. …***
> ***III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas y la Dirección de Vialidad de la Secretaria de Seguridad Publica, así como la Dirección General de Gobierno Electrónico de la Secretaria de Administración, en lo referente a la coordinación y seguimiento de la implementación para la compatibilidad de los sistemas informáticos de "EL PROVEEDOR" con los sistemas informáticos de "LA CONTRATANTE" necesarios para la prestación del servicio del presente contrato…"***

De lo anteriormente transcrito, se observa que el contrato con número DABS/GESAL-053/SPF/079/2019, intervino la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública, entre otras de sus facultades en términos a las establecidas en los numerales 33 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, respetivamente.

Asimismo, que la Secretaría de Finanzas, es la encargada del cobro de las foto multas, por lo que, en su cláusula quinta se indica la manera que el contratante

realizara dichos pagos y en la cláusula octava como este último pagara al proveedor (INTECPROOF S.A. DE C.V), sus servicios.

De igual forma, que dicho contrato está coordinado y dará seguimiento Dirección de Ingresos de la secretaria de Planeación y Finanzas y la Dirección de Vialidad de la secretaria de Seguridad Publica, así como la Dirección General de Gobierno Electrónico de la secretaria de Administración.

En consecuencia, para la materia de la presente Litis, es importante señalar lo que establece el numeral 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 13 del Reglamento Interior de la secretaria de Seguridad Pública, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

> ***"ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***
> ***I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;***
> ***II. Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobierno;***
> ***III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias;***
> ***IV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes;***

V. Determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el seguimiento de las políticas públicas y acuerdos de la materia emanados por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
VI. Participar en el ámbito de su competencia en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del estado;
VIII. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos humanos, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría de Gobernación;
IX. Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
X. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal;
XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
XII. Instrumentar programas de prevención social de la delincuencia, ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes frente a situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
XIII. Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones;
XIV. Realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, por conducto del cuerpo de seguridad pública del estado; así como auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten;
XV. Instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del estado con el objeto de reforzar la función de la seguridad pública;
XVI. Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos, dependencias y entidades de los Poderes del estado, de la Federación

y municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;
XVII. Organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado, promoviendo en coordinación con la Secretaría del Trabajo, la integración social de las personas sentenciadas que hayan mostrado capacitación en el trabajo;
XVIII. Proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de compurgar la sentencia de adolescentes internos en los centros previstos en la fracción previa, así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación, reintegración y reinserción social, incluyendo a los que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado;
XIX. Dar el trámite correspondiente a las solicitudes de traslado de las personas privadas de su libertad y las tendentes a la reintegración y reinserción social de las personas sentenciadas que se encuentren en los centros penitenciarios;
XX. Promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado y prestarles el auxilio necesario;
XXI. Realizar las funciones de evaluación de riesgos que representen los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva impuestas por los Jueces de Control;
XXII. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del estado;
XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
XXIV. Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable;
XXV. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal ya sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;
XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en el estado, en lo referente a tránsito y vialidad;

XXVII. Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en el estado;
XXVIII. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en el estado, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales;
XXIX. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;
XXX. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;
XXXI. Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas de colaboración en materia de seguridad pública, prevención, rehabilitación, reintegración y reinserción social, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares;42
XXXII. Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial del cuerpo de seguridad pública del estado, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de su carrera policial, con arreglo a lo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables; así como atender las solicitudes que al respecto le hagan los ayuntamientos para los cuerpos de seguridad pública municipales;
XXXIII. Garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el fin de velar por el orden público y la paz social en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos;
XXXIV. Designar, remover, otorgar las licencias, y en su caso, acordar las renuncias de los servidores públicos de la Secretaría, cuando ésta no sea una facultad exclusiva para el Gobernador;
XXXV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito;
XXXVI. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia, y
XXXVII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado."

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

"ARTÍCULO 13 La Dirección de Vialidad dependerá directamente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y su titular tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, las siguientes:

I. Vigilar la observancia de las leyes y reglamentos vigentes en la entidad, en materia de tránsito y vialidad a través del personal operativo a su cargo, dando cuenta al Subsecretario de Coordinación y Operación Policial;

II. Instrumentar las acciones tendientes al mejoramiento y control del tránsito y vialidad, en términos de las leyes y reglamentos aplicables, a través del personal operativo a su cargo;

III. Proporcionar información y auxilio a los visitantes nacionales y extranjeros, a través del personal operativo a su cargo, relacionados con los asuntos de su competencia, sin perjuicio del auxilio que se preste a las demás personas;

IV. Llevar a cabo las acciones que se requieran en materia de seguridad pública y protección civil, de conformidad con los lineamientos que establezca el secretario y los criterios que fije el Subsecretario;

V. Participar y coadyuvar en los operativos instrumentados por su superior jerárquico, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Proponer al superior jerárquico y en su caso, ejecutar acciones destinadas a disminuir las infracciones de las leyes y reglamentos de tránsito y de vialidad vigentes en la entidad;

VII. Imponer las sanciones administrativas que le correspondan en términos de los ordenamientos aplicables en materia de tránsito y vialidad en la entidad;

VIII. Aplicar las acciones establecidas para que el personal a su cargo mantenga en buen estado y funcionamiento el equipo de señalamiento vial y promover su constante mantenimiento y modernización, incluyendo su equipo de trabajo;

IX. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, los estudios necesarios para mejorar el tránsito y la vialidad, proponiendo la ejecución de las acciones correspondientes;

X. Definir la creación o supresión de las Delegaciones de Seguridad Vial, en la jurisdicción y lugar requeridos, previa autorización del Subsecretario y el

secretario, de acuerdo a las necesidades del servicio y de la normatividad aplicable;

XI. Aplicar los criterios establecidos para la recopilación de información que se origine con motivo de las actividades de la corporación relativas a seguridad pública y vialidad, para su reporte a las instancias pertinentes;

XII. Verificar que el personal a su cargo, se someta periódicamente a las evaluaciones que se determinen en el centro único de evaluación y control de confianza en el Estado, para detectar y prevenir el uso de estimulantes y sustancias prohibidas y cualquier anormalidad en sus facultades; XIII. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación establecidos con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública y vialidad;

XIV. Establecer bases de coordinación con los mandos de las instituciones policiales para la implementación de operativos conjuntos;

XV. Asegurar la prestación de la función de seguridad pública y vialidad a los automovilistas y peatones usuarios de los caminos y carreteras de competencia estatal; y

XVI. Imponer a los elementos a su cargo, los correctivos disciplinarios que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

De los preceptos legales antes citados, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública no se encuentra facultada para recaudar el pago de las infracciones por las foto-multas o realizar pago de contratos, como bien lo señaló en sus respuestas, sino que lo era la Secretaría de Planeación y Finanzas la encargada de realizar tal función, por estar dentro de sus atribuciones como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla como a continuación se expone:

"ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:…

IX. Recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y

ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, en términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes.
XX. Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado."

Por tanto, en términos de lo anteriormente transcrito y del contrato número DABS/GESAL-053/SPF/079/2019, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, celebrado entre, el Gobierno del Estado de Puebla, representado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla y el Secretario de Seguridad Pública del Estado(contratante) y "Intecproof S.A de C.V. (proveedor); cuyo objeto del contrato es el siguiente: "EL PROVEEDOR" a través del presente acto jurídico prestará a "LA CONTRATANTE", el servicio Integral de gestión vehicular e implementación de una plataforma para la operación y administración de los sistemas de control vehicular; monitoreo de velocidad a través de radares, administrador de infracciones, la detección de vehículos buscados a través de la matrícula y el sistema de control del padrón vehicular, se advierte que Secretaría de Planeación y Finanzas es la encargada de la recaudación del importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, siendo en este caso, las fotos infracciones o fotos multas y el pago de los contratos celebrados por el Gobierno del Estado de Puebla.

Por lo que, el sujeto obligado al contestar las solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, indicó que no era de su competencia tal como lo había confirmado su comité de transparencia en su primera sesión ordinaria y decima novena sesión extraordinaria respectivamente**;** asimismo, orientó al recurrente, para que éste, realizara sus peticiones de información a la Secretaría de Planeación y Finanzas; sin embargo, la autoridad responsable no

remitió al recurrente las actas de comités antes citadas, por lo que, incumplió con lo establecido en el ordenamiento legal de transparencia en el Estado de Puebla.

Esto es, que cuando se presente una solicitud de información ante una Unidad de Transparencia que no es competente para atenderla, ésta tiene las siguientes tareas: 1. Informar esta situación al Comité de Transparencia; 2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante resolución determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la incompetencia); 3. De confirmarse la incompetencia, el Titular de la Unidad de Transparencia comunicará al solicitante que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud, debiendo agregar el acuerdo y la resolución previamente emitida por el Comité de Transparencia; 4. Notificará esta determinación al solicitante y, 5. Lo orientará para que acuda ante la Unidad competente, atento al fundamento legal correspondiente.

Dicho de otro modo, para generar la certeza al recurrente, que el sujeto obligado no es competente para poder garantizar el acceso a la información y que sus solicitudes fueron atendidas, debe demostrar las razones por las que la información requerida no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones y por qué, se determinó dirigir al solicitante a realizar nuevamente su petición a una Unidad de Acceso distinta y así poder obtener la respuesta que garantizará del derecho humano del mismo, debiendo someter dicha declaración de incompetencia al Comité de Transparencia del sujeto obligado, para que este confirmara, revocara o modificara la determinación realizada por el Titular del Área del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de la Materia. Y hecho lo anterior, en caso de ser conformada tal declaración, ésta deberá de ser notificado al recurrente.

Es importante precisar, que este procedimiento, funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para determinar si el ente obligado es o no competente para atender su requerimiento informativo. De lo expuesto, se concluye que con base a todas las constancias que obran en este expediente, el sujeto obligado no realizó cada una de las actuaciones o tareas descritas en la presente, para determinar cabalmente su incompetencia; por lo que, ésta no fue emitida conforme lo establece la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada en las solicitudes de acceso a la información con número de folio **01570920 y 01571120**, para efecto de que, el sujeto obligado de respuesta de conformidad con lo establecido en el procedimiento que describe la Ley de la materia, es decir, se declare la incompetencia, debiendo citar los fundamentos y motivos legales en que sustenta ésta, la cual debe ir previamente aprobada y avalada por el Comité de Transparencia; la cual deberá ser notificada al recurrente a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para efecto de que, este, de respuesta de conformidad con lo establecido en el procedimiento que describe la Ley de la materia, es decir, se

declare la incompetencia, debiendo citar los fundamentos y motivos legales en que sustenta ésta, la cual debe ir previamente aprobada y avalada por el Comité de Transparencia; la cual deberá ser notificada al recurrente a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Pública.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, presentando el proyecto el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO